



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214215681291

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 15 de 2021

Señor(a)
GUERRA

Carlos Mario Guerra Heredia
Calle 11 11 31

Sahagun - Cordoba

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121054242

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo No. **110010000004261468** del **12/19/2012**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada, es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública

CARLOS GUERRA 12/19/2012 VFC348 PRESCRIPCION OCR 20 10 31 2017779 E03

Esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de insito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se entregará copia de la orden de comparendo.

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Radicación: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), a la fecha ya se expidió la **resolución sancionatoria N° 11810 fecha 21/12/2012** por la infracción F, que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito.

Tipo de Proceso	107-INFRACCION 78 MOVILIDAD				
Radicación	11810	Fecha	12/21/2012		
N° Documento	79633299				
DocInfractor	Comparendos ...	Pagos y Cursos			
Comparendo	11001000	000004261468			
Grupo	113-MOVILIDAD				

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	12/21/2012	12/21/2012		
172	AUDIENCI...	12/21/2012	12/21/2012		13439293
46	ACTA DE ...	12/21/2012	12/21/2012		13439294
378	AUTORIZA...	12/21/2012	12/21/2012		13439331
147	DEJAR EN...	12/21/2012	12/21/2012		
3	CIERRE	12/21/2012			

Por ende, no es posible acceder a su petición, toda vez que de la sanción se infiere que ha sido cancelada su licencia de conducción.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



EXPEDIENTE: 11810

COMPARENDO No. 1100100000004261468 FECHA COMPARENDO: 12/19/2012

INFRACCION: PARAGR 3 ARTICULO 1 LEY 1548 DE 2012

NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9157148-6

CONDUCTOR: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79633299

PLACA: VFC348 TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los (21) días del mes de DICIEMBRE de 2012, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de descargos, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, por conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, compareciendo ante LA AUTORIDAD DE TRANSITO, quien en asocio con un Profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesta que la sigue solo. En tal virtud se hace presente el (a) señor (a) CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, identificado (a) con CEDULA No. 79633299 Residenciado en la CALLE 7 No. 17-35 APTO 301 tel. 2812406 Grado de educación: BACHILLERATO Estado civil: UNION LIBRE Edad: 41 AÑOS. Ocupación u Oficio: TAPICERO. En tal virtud se exhorta al compareciente ara que libre de apremio y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. CONTESTADO: estaba en Kennedy jugando billar me tome como tres cervezas. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si usted ingirió licor el día de los hechos y que ingirió CONTESTADO: como cinco cervezas PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el día de los hechos objeto de investigación al momento en que el agente de tránsito le informa que se practique la pruebas usted se negó o no a la práctica de la misma CONTESTADO: es que no soplo bien, soplo como dos o tres veces. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el ánimo suyo es el de impugnar el comparendo CONTESTADO: no PREGUNTA: acepta la comisión de la infracción E3 que dice ?E.3. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses? Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años. Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera. CONTESTADO. SI ACEPTO.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera. **CONTESTADÓ. SI ACEPTO.**
FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS
 Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 en el artículo 21 de Literal E en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 numeral 3° de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y que además se niega a la práctica de las pruebas de embriaguez para determinar el grado de la misma en el que conducía, conducta está tipificada en la ley 1548 de 5 de julio de 2012, la cual modifica el artículo 152 del código nacional de tránsito. Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas obrantes en el investigativo, tales como la versión rendida por el conductor y la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con lo previsto en parágrafo 3 del art 152 de la código nacional de tránsito modificado por la ley 1548 de 5 de julio de 2012.
NORMAS INFRINGIDAS
 El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3° del mismo ordenamiento.

BOGOTÁ
HUC?ANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
la hacemos todos

?Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:
 E. ? Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones?:
 E3 ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán.
 En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.?
 ?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:
 (7)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.
 Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años. Teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público, la sanción será impuesta de conformidad al artículo 24 de la ley 1383 de 2010 literal E.3. ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...?. La sanción a imponer es de cinco años, pero advirtiéndose el artículo precedente la misma será duplicada al igual que la sanción económica.
 En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215681291

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 79633299 conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el artículo 21 literal E inciso E.3 de la Ley 1383 DE 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numeral 3º del mismo ordenamiento, ley 1548 de 2012 art. 1 parágrafo 3, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No. E-3, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez, imponiéndole una multa de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.700.000.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 literal E pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 11001000-9157148-6, la actividad de conducción y las demás licencias de conducción que le registren en la página del RUNT y además las que le llegasen a ser expedidas por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

TERCERO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

QUINTO: Oficiar al RUNT con el fin de que no se expida ninguna licencia de conducción ni duplicado de la misma, de igual forma al SIM para lo de su competencia.

SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

SEPTIMO: Oficiase a ETB-Administrador de SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

Notificado (a) de la decisión el (a) Contraventor manifiesta que NO interpone RECURSO de Apelación.

**BOGOTÁ
HUMANANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DIAZ AMADO

AUTORIDAD DE TRANSITO

**CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CONDUCTOR
CC.**

**SERGIO JUAN CARLOS LEON GARCIA
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co





RUMI
Resolución de Movilidad Urbana

JP 200.75.42.226

• CONTRAVENCIONES ▾

10072021 08:15:20

Consulta información en línea

Resultado búsqueda

Consulta conductor

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA	C.C. 79633299	ACTIVA

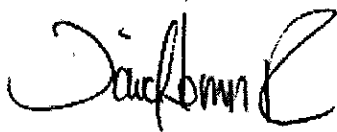
Información (licencia) de conducción

No. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
9157148	SDM - BOGOTÁ D.C.	31/03/2012	SUSPENDIDA		Ver Detalle

Información sanciones de conductor

Fecha Inicio	Fecha Fin	Organismo de Tránsito	Numero Resolución	Fecha Resolución	Tipo Sanción	Motivo	Estado
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTÁ D.C.	11810	21/12/2012	SUSPENDIDA	EMBRIAGUEZ	ACTIVO
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTÁ O.C.	11810	21/12/2012	SUSPENSION	EMBRIAGUEZ	ACTIVO

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud
Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-07-2021 11:46 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215681291

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 15 de 2021

Señor(a)

GUERRA

Carlos Mario Guerra Heredia
Calle 11 11 31

Sahagun - Cordoba

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121054242

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo No. **1100100000004261468** del **12/19/2012**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada, es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública

CARLOS GUERRA	12/19/2012	VFC348	PRESCRIPCION	OCR 20 10 31	2017779	E03
---------------	------------	--------	--------------	--------------	---------	-----

Esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), a la fecha ya se expidió la **resolución sancionatoria N° 11810 fecha 21/12/2012** por la infracción F, que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito.

Tipo de Proceso	107-INFRACCION 78 MOVILIDAD				
Radicación	11810	Fecha	12/21/2012		
N° Documento	79633299				
DocInfractor		Comparendos ...		Pagos y Cursos	
Comparendo	11001000	000004261468			
Grupo	113-MOVILIDAD				

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont..	nro
1	APERTUR...	12/21/2012	12/21/2012		
17	AUDIENCIA	12/21/2012	12/21/2012		13439293
46	ACTA DE ...	12/21/2012	12/21/2012		13439294
378	AUTORIZA...	12/21/2012	12/21/2012		13439331
147	DEJAR EN...	12/21/2012	12/21/2012		
3	CIERRE	12/21/2012			

Por ende, no es posible acceder a su petición, toda vez que de la sanción se infiere que ha sido cancelada su licencia de conducción.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



EXPEDIENTE: 11810

COMPARENDO No. 11001000000004261468 FECHA COMPARENDO: 12/19/2012

INFRACCIÓN: PARAGR 3 ARTICULO 1 LEY 1548 DE 2012

NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000-9157148-6

CONDUCTOR: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79633299

PLACA: VFC348 TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los (21) días del mes de DICIEMBRE de 2012, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de descargos, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, por conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, compareciendo ante LA AUTORIDAD DE TRANSITO, quien en asocio con un Profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistida por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesta que la sigue solo. En tal virtud se hace presente el (a) señor (a) CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, identificado (a) con CEDULA No. 79633299 Residenciado en la CALLE 7 No. 17-35 APTO 301 tel. 281 2406 Grado de educación: BACHILLERATO Estado civil: UNION LIBRE Edad: 41 AÑOS. Ocupación u Oficio: TAPICERO. En tal virtud se exhorta al compareciente ara que libre de apremio y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. CONTESTADO: estaba en Kennedy jugando billar me tome como tres cervezas. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si usted ingirió licor el día de los hechos y que ingirió CONTESTADO: como cinco cervezas PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el día de los hechos objeto de investigación al momento en que el agente de tránsito le informa que se practique la pruebas usted se negó o no a la práctica de la misma CONTESTADO: es que no sople bien, sople como dos o tres veces. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el ánimo suyo es el de impugnar el comparendo CONTESTADO: no PREGUNTA: acepta la comisión de la infracción E3 que dice ?E.3. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses? Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años. Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera. CONTESTADO. SI ACEPTO.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera. **CONTESTADO. SI ACEPTO.**
FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la ley 1363 del 18 de marzo de 2010 en el artículo 21 de Literal E en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1363 del 18 de marzo de 2010 numeral 3° de la ley 1363 del 18 de marzo de 2010. Y que además se niega a la práctica de las pruebas de embriaguez para determinar el grado de la misma en el que conducía, conducta esta tipificada en la ley 1548 de 5 de julio de 2012, la cual modifica el artículo 152 del código nacional de tránsito. Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas obrantes en el investigativo, tales como la versión rendida por el conductor y la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con lo previsto en parágrafo 3 del art 152 de la código nacional de tránsito modificado por la ley 1548 de 5 de julio de 2012.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:
Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1363 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3° del mismo ordenamiento:

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
la hacemos todos

?Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

E. ? Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

E.3 ? Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.

En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ?

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1363 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

Teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público, la sanción será impuesta de conformidad al artículo 24 de la ley 1363 de 2010 literal E.3. ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...? La sanción a imponer es de cinco años, pero advirtiéndose el artículo precedente la misma será duplicada al igual que la sanción económica.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,



**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA identificado con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79633299 conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el artículo 21 literal E inciso E.3 de la Ley 1383 DE 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numeral 3º del mismo ordenamiento, ley 1548 de 2012 art. 1 parágrafo 3, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No. E-3, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez, imponiéndole una multa de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.700.000,00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 literal E pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 11001000-9157148-6, la actividad de conducción y las demás licencias de conducción que le registren en la página del RUNT y además las que le llegasen a ser expedidas por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

TERCERO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

QUINTO: Oficiar al RUNT con el fin de que no se expida ninguna licencia de conducción ni duplicado de la misma, de igual forma al SIM para lo de su competencia.

SEXTO: Contra la presente providencia proceda el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

SEPTIMO: Oficiase a ETB-Administrador de SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

Notificado (a) de la decisión el (a) Contraventor manifiesta que NO interpone RECURSO de Apelación.

**BOGOTÁ
HUMANANA****ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**GERMAN DIAZ AMADO****AUTORIDAD DE TRANSITO****CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CONDUCTOR
CC.****SERGIO JUAN CARLOS LEON GARCIA
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214215681291

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

IP: 200.75.42.226
Salida Segura

CONTRAVENCIONES 10072021 08:15:20

Consulta información en línea

Resultado búsqueda

Consulta conductor

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA	C.C. 79633299	ACTIVA

Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
9167148	SDM - BOGOTÁ D.C.	31/03/2012	SUSPENDIDA		Ver Detalle

Información sanciones de conductor

Fecha Inicio	Fecha Fin	Organismo de Tránsito	Numero Resolución	Fecha Resolución	Tipo Sanción	Motivo	Estado
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTÁ D.C.	11810	21/12/2012	SUSPENDIDA	EMBRIAGUEZ	ACTIVO
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTÁ D.C.	11818	21/12/2012	SUSPEN SION	EMBRIAGUEZ	ACTIVO

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud
Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-07-2021 11:46 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215681291

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: María Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4822

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°:	2021 6121054242
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121054242 JULIO 15 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2021 6121054242

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

